

SECRETARIA DEL CONGRESO
DEL PERU.

1
Pasang a V.S. el expediente de D.^{no} Jose
Maria Leon y Valdivieso, para q. la Suprema
Junta Gubernativa espida la providencia q.
estime conveniente

De orden del Soberano Congreso lo
comunicang a V.S. p.^a el efecto indicado.

Dios que. a V.S. m. d. Lima
Dic. 3 de 1822. 3.^o

MH-OL 30
Caj 4
DOL 178
FOL 12

Pedro de Arce
Dip. Secar

Gregorio Luna
Dip. Secret.



O. L. 30-29.

Lima Diciembre 7 de 1822.

Guardar y cumplase lo resuelto por el
Soberano Congreso en la orden q. antecede y
a efecto de librar las providencias q. corres-
pondan, infirme en Presid. de el Departam.
de Trujillo.

S. Secret. en cargo de
del despacho a Hac.

[Signature]

P. O. D. S. C.

Valdivieso

[Signature]

Lima y Diciembre 18 de 1822

Cumplase, y al efecto informe el Administrador pual
de
Bella-Vista

Jose Leon

Sr. D. D. D.

El Administrador Pual en cumplimiento del Decreto de V. S. q. antecede dice: Que quando en 27 de Noviembre del año pp. trazo la nueva planta sobre q. devian quedar las oficinas de las Rentas del Departam. p. ser imposible de otra manera el cumplimiento de los Reglamentos de Comercio, considero no solo de justicia, sino de necesidad proponer p. la Administracion de la Aduanilla de Payta q. habia renunciado D. N. Domingo Febres Cordero, a D. Jose Maria Leon, q. desempeñaba honrosamente la q. se hiva a extinguir en Piura.

Aprobado el plan p. esta Presidencia en 28 del mismo Noviembre, y confirmado p. el Supremo Gobierno en 12 del siguiente Enero, lo quedaron igualmente todos los Empleados comprendidos en el.

En la Administracion de Payta, no ha dermendido Leon la honradez, providad y exactitud, q. manifesto en la de Piura, y asi es q. considera el Administrador Pincipal justa, y arregla-

da su solicitud. Truxillo Diciembre
24 de 1822

SP

Lorenzo Barro

Ex^{ta} N^{ra} S^{ra}

O. L. 30-29

El Presidente de Truxillo. En cumplimiento
del Supremo decreto de 7. del presente dice. Que
há tenido á bien pedir que informe el Adminis-
trador Principal de Aduana, el que há producido
lo que aparece de la antecedente exposicion; y no
hay duda, que el Administrador de la Aduana
de Payta D. José Maria Leon es acreedor
á que se le expida su Respectivo título, Respecto
á estar nombrado de tal Administrador por
esta Presidencia, y confirmado en su destino
por Decreto del Supremo Gobierno de 12 de
Enero ultimo en que se aprobó esta determi-
nacion; y mucho mas si se recuerda que este
Jefe en el tiempo que há corrido desde aque-
lla fecha, há desempeñado dignamente su destino
como lo asegura el Adm^o. Nal. en su citado in-
forme. Esto es cuanto queda exponer á V. E. so-
bre este particular. Trux. y Día. 27. de 1822.

Ex^{ta} N^{ra} S^{ra}.

Juan Salazar

Lima Enero 7 de 1823

Se ponga copia del sup. no dect. de 12 de Enero del
año anterior a que se refiere el Presd. de Jausillo en
el informe de la vuelta, y trabajare para proveer.

[Handwritten signature]

Valdivia

[Handwritten flourish]



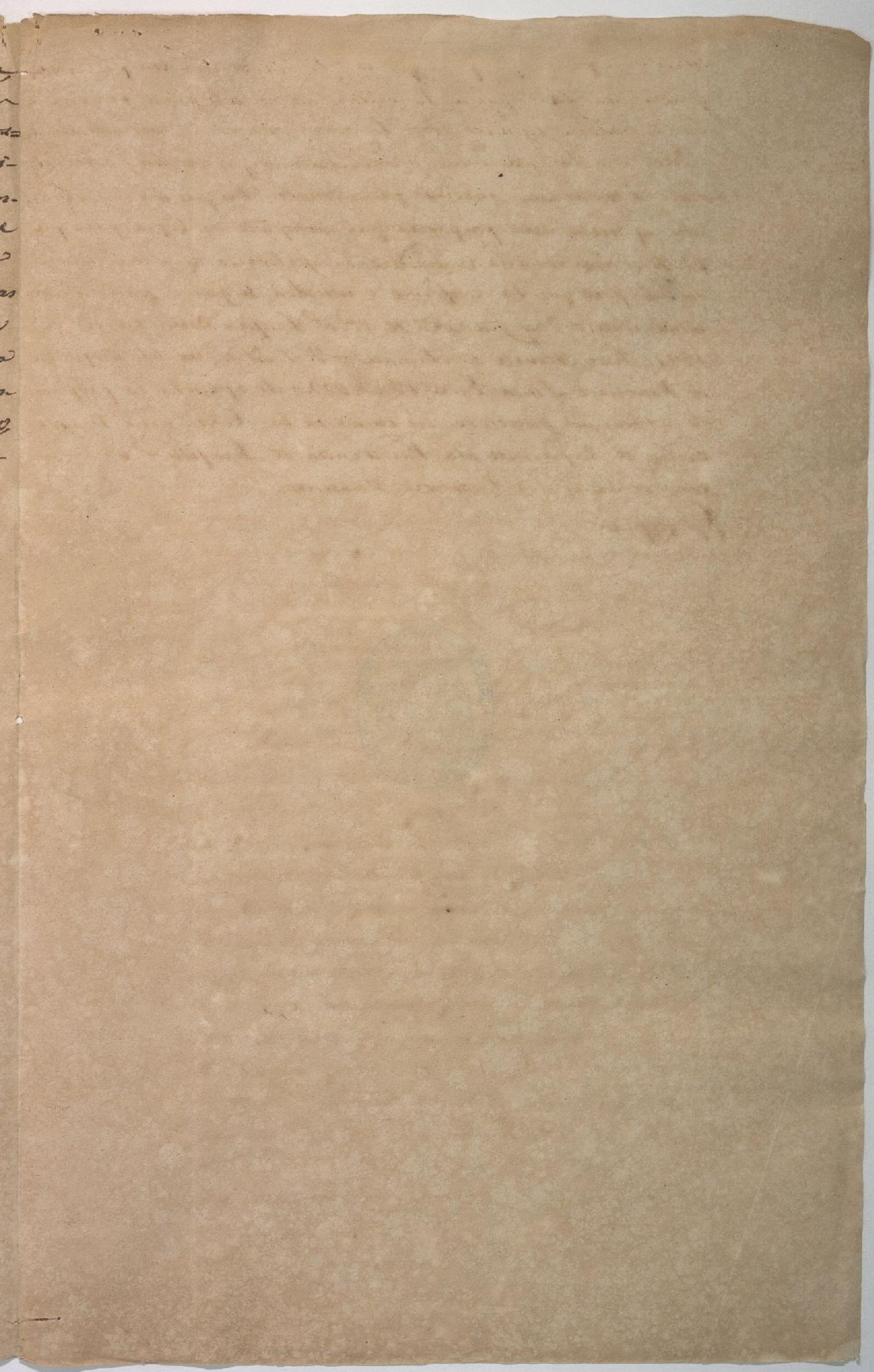
Honorable Señor = Debiendo darle el mas pronto cumpli-
 miento á los Reglamentos de Comercio, en virtud de los que em-
 peraban á abrirse á estos Puertos Puertos para hacerlo, concebí
 de indispensable necesidad poner en los Puertos Menores de Pa-
 casmayo y Payta establecimientos de Aduana capaces de dis-
 empeñar el servicio, y evitar el Contrabando que amenazaba con
 tanta mas impetu, quanto eran las quimeras introducciones, y de-
 bían esperarse grandes ganancias. Para esto hice me propusiese
 el Administrador de esta Aduana los Empleados con que debían
 dotarse estos establecimientos, comparándolos con los Sueldos que dis-
 frutaban de las Administraciones de Lambayeque, Piura y Cas-
 amarca, que como internas quedaban con muy poco ejercicio, y para
 este que es el Comercio Externo, concebí suficiente un Receptorario
 fue, que conformandome con la propuesta que me hizo, quedaron
 exigidos provisionalmente las Aduanas de Payta y Pacasmayo
 con un Administrador, un Oficial Mayor interventor que entor-
 cesos que ocurriera hiciere de Vista, y dos Oficiales para llevar
 los Libros, con el Perguando de un Cabo y cuatro Guardas. Asi
 mismo se exigieron las Receptorías de Lambayeque, Piura y Ca-
 samarca con un Receptor, un Amanuense y un Guarda, depend.^{tes}
 la 1.^a de la Aduana de Payta, la 2.^a de la de Pacasmayo y la 3.^a
 inmediatamente de la de esta Capital, para que en ellas rindiesen
 sus Cuentas, y por su conducto recibiesen las ordenes convenientes.
 Tambien he continuado con estos nuevos establecimientos la depend.^{cia}
 que se habia dado á las Aduanas internas de la de esta P^{ro}vil, pues
 la considero indispensable para la uniformidad del servicio, conser-
 vacion del orden y pronto recurso en los casos de dudas que pue-
 dan ocurrir, que deberán ser frecuentes en unos establecimien-
 tos en donde las cosas deben adquirir el curso que las haga
 expeditas: tambien he considerado lo importante que es el que se en-
 cuentran reunidas las noticias y estados de todas las Ferrocarrilas del
 Departamento en las de esta Capital, para expedir informes, cal-
 cular los fondos existentes y girar los Libramientos, asi para los
 gastos de Guerra que ocurren, como para prevenir las escaseces de fondos
 y hacerlos trasladar de unos puntos á otros, como lo exigen las neces-



O. L. 30-29

idades: me parece que para que la Administracion sea pronta
y economica, deben partir las ordenes de un solo punto, y en este
han de hallarse reunidos todos los conocimientos y datos necesarios
= Entre con las necesidades y consideraciones que me han determin-
nado a tomar estas medidas provisionales, las que con mas exten-
sion aparecen de la propuesta que acompaño en copia, para que
V. M. se sirva tomarla en consideracion y elevarla al conocimiento
de S. E. para que la confirme, o revuelva lo que le parezca mas
conveniente. = Dia jué. 21 de D. N. S. J. de Diciembre 10 de
1821 = Juan Alvarez de Armijos. = N. S. Ministro del Despacho
de Hacienda. = Lima Enero 12 de 1822 = Se aprueba la proposi-
cion en todas sus partes: tomese razon en la Contaduria Mayor,
y vuelva el Expediente ala Presidencia de Jauilla. = Una su-
brica de S. E. el Sr. Provisor = V. n. n. n.

Es copia.





D. José Bernardo de Sagle, y Cortocaneiro, Marqués de Torre Sagle, Mariscal de Campo del Exército de la Patria, Gobernador Intend. p.^{ta} la misma de la Provincia Independ.^{te} de Sevilla, General de la Corona del Norte & C.

Junta Gub.^{na}

Por quanto hallandose vacante el Empleo de Administrador de la Aduana de Olesa, por haversele despedido de él á D. Manuel Girad p.^{ta} amipatriota, y atendiendo á los Servicios, méritos, y patriotismo de D. José María Leon; Por tanto se venia en nombrarlo p.^{ta} que sirva dicho Empleo interinam.^{te} y haya la Superior aprobación del Excmo. Sr. Capitán Genl. D. José de San Martín, en cuyo nombre ordeno se le haga entrega, y reconozca el referido D. José María Leon p.^{ta} tal Administrador, guardandole todas las honras y gracias q.^{ta} p.^{ta} este título le correspondan, á cuyo fin se le mandad expedir el presente firmado p.^{ta} mi, y referendado p.^{ta} el Secret.^o de este Gobierno, y Guerra, del q.^{ta} se tomara razón donde convenga. Sevilla Independiente: Febrero cinco de mil ochos.



O.L. 30-29

Reitor binte y uno.

El Marq. de Toranzo Sagle

Jose Maria Garcia
Seid. Col. y Letra.

FO

Queda tomada razon en el libro resp. P.^{ta} Independ.^{te} Feb.^o 15. de 1821.

Manuel Rebolledo
Sel. de Gov. y de Int.

Jefe de Administrador de la Aduana de Olesa, a favor de D. José María Leon.

moserazon. Contaduria de la Aduana La
triotica de Pinar Febrero 16 de 1821.

Mano Garcia
B

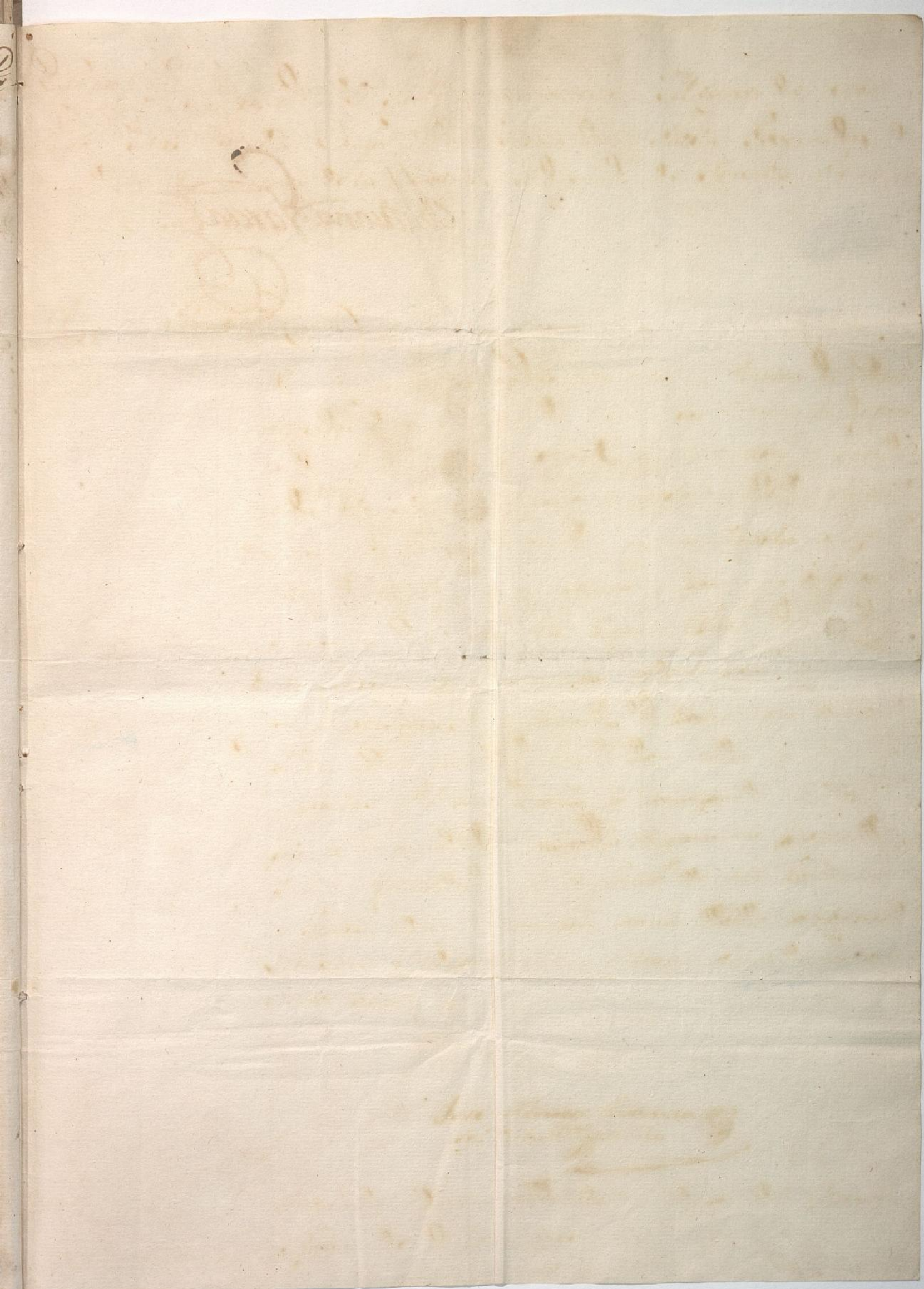
[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



10-06-10

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]





Para B. y B. de un Independiente

200 reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUESTRO.

Celt. y C. J. y R.

O. L. 30-29 d.

D. Jose Maria Leon Adm. de la Adm. de esta ciudad, ante V. S. en la mas llana forma de comparecencia, y digo: Que por los efectos, q. me combengan, se ve de servir la integridad de V. S. darne Certificacion a confirmacion de este de mi referido Patriotismo, como q. fui uno de los q. travasim. personalm. te el dia 3, y 4 del mes ultimo q. se sin derramam. to de Sangre p. la fuerza armada q. nos sujetaba se proclamase, como se proclamó la esta Independ. a q. disfrutamos.

Este servicio personal en esta ciudad, q. fueron de fundacion en esta ciudad, fue Publico, y notorio, q. con conocimiento de mi Cinda, como todas las demas Patriotas, el dia 3 me hallé en la Junta de este Pueblo en el Com. to de S. P. para apreciar la apertura del Pliego, en q. se mandó por el Sr. Int. de este Departamento se practicase a proclamar esta Independ. y p. esto fue necesario de ir a las armas prim. al Batallon Provisional, y Piquete de Armas preparadas q. fuertan, y de manera enteram. se fuera lo mandado, y la decision del Pueblo, y esto desde las 8 de la mañana, hasta las 3 de la tarde de ese mismo dia, en cuya Ora ese Batallon, y Actuales se desposaron de las Armas, a cuyos Actos tanto en el Cuartel de Prebencion, como en el de Imaginacion estube presente con los Sr. Comisionados a recibir las Armas, y suspiras la Venidencia Obstinada de los fueros, q. las q. nos cuizamos victimas; p. el solo de veros, q. nos auxilió en todo, hias q. p. los arbitrios

401-824

1775

tomados cargados las Armas, y libre de un obstaculo
tan poderoso, proclamamos la libertad e Indep^{ta},
y disfrutamos en el dia.

Desde ese dia 4^{ta} hasta el Lunes 8, fui uno asi mis-
mo, de los q^e custodiamos de dia, y de noche las Armas
reunidas en el Cuartel de la Prevencion, a libertar todo
asalto, respecto a no haber quedado gente aguartelada
y fue preciso hasta q^e se aguartelase velas sobre la
Seguridad de Nra. Armas, q^e si la desgracia hubiere
dado, y hubiere habido enemigos, q^e no asaltasen,
tambien hubieramos sido victimas, pues no,
entusiasmo no nos habria hecho dar un paso atras.

Impuesto de estos mis meritos, y de q^e era
pronto p. el servicio en la Patria p^o renuncia del
Dom. de guerra D. Mariano del Valle, y entonces
obtuvo; la Junta Gubernativa erigida en aquel
t^{po}, ordeno me fuese cargo de Nra. Armas, en la
q^e dure hasta el mes de Abril de este Año de p^o,
obrando a satisfaccion del Publico; habiendo obtenido
antes de esta la comision, q^e me confirió la Hon^{ra}.
Junta Gubernativa del acopio del Donativo, q^e se
impuso a este veindario, p^o haberlo a los gastos
previos, e indispensables; cuya comision desempe-
ne asi mismo con el honor correspond. conti-
nuando al mismo t^{po} la cuota, q^e se me impuso.

Por ultimo fui comisionado p^o este t^{po}
con los Poderes necesarios, p^o q^e pasare a tratar con Nra.
S. Gov. de lo que se fue en aquellas meses, y des-
pues de haberse de los señores de S. S. sobre las
ocurrencias de Nra. y de otras cosas, q^e se suscitaron,
q^e cumpli devotam^{te} y S. Senovia impuesto de mis
meritos, y servicios a la P^o me dio la colocacion de
Com. de esta Nra. Arma. P^o la y le he desempeñado,
y desempeño a satisfaccion, habiendo despachado a un
mismo t^{po} las dos Administraciones, hasta q^e entregue
la de guerra al agraviado D. Pedro Vargas Machuca;
y aunq^e quise separarme de esta ultima, p^o no
atender a la prim^a como era conforme, el S. S.

Gov. D. Manuel Diez y Pardo oficio de 21 de Mayo de
este propio año, me refirió, á q. liquiere Vra. merced
la al Propietario, y tube q. fusia un trabajo doble
p.º con complacencia p.º ser en beneficio de mi Pais. He
do lo Mo. respecto hacer Comtas ante la Suplicancia,
correspond. y de aqui es el Certificado, q. solicito, como q.
al S. le consta todo lo expuesto, ya p.º haverlo pre-
senciado en cuerpo unido, y ya en particular, co-
mo concuerda. Alas actas de puestas; p.º tanto

O. L. 30-29
FOL: 1

A. V. J. pido, y Suplico se sirva en merito de Justicia
darme el Certificado, q. solicito p.º el fin á q. se
dirige, para lo necesario de.

Jose Maria Leon

Sala Capitular de Quixos
y Oct. 22. de 1821.

Por presentado. En virtud de ser vixta
ta los servicios q. esta parte expone,
se vixta este Decreto de Certifica-
do en forma, y se le deboreca ori-
ginal p.º q. haga del eluro que le
combenza Mariano Garcia

Jose de Lamas

Baltasar Favoreca

Jose Ferran
de Cordova

Santiago de Leon

Jose Antonio de
Vadriera

Tomás Cortez

Para 1821. y 1822. Peru Independiente
DOS REALES.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DEL MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Miguel Seminario

Baltasar Carrasco

Antemi

Manuel Rebollo
Sec. de Gov. Pub. y de Cu.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Qui^{ta} a *Mano de*
Luz Real.



SELLO TERCEROS DE REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
TRES Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

¶

Señor.

O. L. 30. 297
FOLIO

De Manuel de Leon y Valdiviao jurando voz y can-
cion a nombre de su hermano legitimo D. Juan M. Leon
y Valdiviao Administrador de la Aduana de Payta
al Soberano Congreso con el debido Respeto hace presen-
te: que en los primeros dias de la conmocion de la Ciudad
de Piura, y su Distrito, para jurar y proclamar su inde-
pendencia. Dho. mi hermano fue el primero q. sortubo el
entusiasmo de aquel noble vecindario y a el objeto indi-
cado, y hta. el presente no cesa de animarlos exaltan-
do sus pasiones a prepararse para combatir q. se oponga
al enemigo; todo lo que conita del Expediente q. en se-
guida forma acompaño.

Convenido de estos servicios, y de otros
muchos q. omito, el benemérito Marquez de Jorja
gle, Presidente en ese entonces del Departamento de
Tumbes, le confirió el Jefe de Administrad. de la
Aduana de Piura, que desempeño con la mas exac-
ta escrupulosidad y honradez hta. q. el Exército
libertador tomo la Capital, en cuyo tiempo se
extinguió aquella, pasando al Puerto de Pay-
ta con el nombre de Aduanilla. En este

errado el Sr. D. Juan Ant. Albari & Arinaley,
q^o sobrinog^o en la Presidencia al mencionado Marquis,
le comunico una orden p^a la q^e le manda p^are a vi-
cho suerto a desempeñar el cargo & administrad^o de la
vicaria de Ananilla, p^a q^e a su alta justificacion no se
ocultaba, era un hecho regular de pasar a un poseedor,
tan solo p^a q^e cambia de lugar el cargo q^e desempeña.
El hermano Señor. ovedico quetio apesar de las pu-
raciones q^e con sig. trae la separacion de la familia
de uno, q^o parte a ~~el~~ lugar, en donde p^a prop. experi-
encia se sabe, no se disputa las comodidad, q^e en aquel
en donde se tiene la Presidencia, pues estaba vuelto en
quanto media estaban en su poder a prestar sus servicios
a la Paria; pero no obstante su prontitud en obsequio
suyo, no obstante su oficiosidad en servir la, hta. el dia
no tiene un título suficiente q^e le sirva de salvaguardia,
manteniendole en su Empleo, ni menor ha querido im-
portunar la Superioridad con sus solicitudes, mientras ex-
te no dimanase de una autoridad legitima q^e subiese
por base la Voluntad general de lo Pueblo. Mas
llegado es el caso de llenar su voto. Constituido
esta el Soberano Congreso, a el toca amparar
alg^o hijos del Perú, el es el padre de lo pue-
blo, es q^o ha de hacer su felicidad, y a su
proteccion espero conforme a mi precitado her-
mano en el Empleo q^e actualmente exerce
en cuya virtud:

Al Soberano Congreso Suplico mande a la

BOZARILLA
ZENTYME
de los
Liberal

Suprema Junta Gubernativa de
expida el título de Administra
dor de la Real Audiencia de Laya, por
ser just. &c.



o. l. 30-29 g

Fol: 1

Manuel de Leon y Valdiviezo





Dos reales

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.



Señor Presidente = Nada es mas interesante para la felicidad de un Estado, que la organizacion de sus Rentas, las cuales no descansan sobre un orden metódico y uniforme, ofrecen solamente confusion, escasez de fondos, mala fe en los que las manejan, contravandos, y por último resultando apuros y aflicciones al Gobierno: males de esta clase amagan inmediatamente a la de este Departamento, si V.S. en uso de sus facultades no toma unas medidas, que al paro que las precava dicten reglas fijas, y establezcan sobre un pie firme, sólido y sencillo las oficinas que deben manejarlas. = Con este objeto, y consultando la plantificacion y observancia del Reglamento de Comercio extranjero y de Cabotaje, promulgados por el Excelentísimo Señor Protector de la Independencia del Perú, en 22 de Septiembre, y en 18 de Octubre del corriente año; paso a hacer a V.S. el siguiente plan, que manifiesta el estado en que deben quedar las Administraciones interiores de Casamarca, Lambayeque y Piura, y las Aduanillas de los Puertos menores de Pacasmayo y Payta. En él, sin embargo de mis pocos conocimientos, y de la premura en que me ponen la urgencia y gravedad del asunto, y las multiplicadas atenciones de esta oficina, de que no puedo, ni debo desentenderme, procuraré, conciliar la sencillez con la exactitud; los avisos del Erario público, con el justo sosten de los Empleados; y la puntualidad y vigilancia que demanda el servicio, con los intereses del Comercio. = Este, Señor Presidente, queda principalmente reducido a las introducciones y extracciones marítimas que presenta el Reglamento de Cabotaje; el que, así como el Corto interior, o terrestre va a ser el objeto de mis reflexiones, pues que, quedando el Comercio extranjero concentrado a solo esta Capital, y bajo la inmediata inspeccion de V.S. y manejo de esta Administracion general, no exige tanto como aquellos las medidas que van a proponerse. = Las Administraciones interiores de Lambayeque y Piura, y aun la de Casamarca que se hallan en el mismo caso, y con iguales atenciones; teniendo en consideracion, que estas quedan redu



O.L. 30-29

cidas por ahora á la presentacion de las Guias de aquellos efectos, que introducidos por mar, han satisfecho sus derechos en las Aduanas respectivas: á despachar Guias de los pocos productos del Pais, que quedando sujetos á ellos, y al manejo de los ramos estancados, un Armanente, que le forme los asientos en sus Libros, ó quadernos, y un Guarda que sirviendo de ordenanza á la Oficina, ronde tambien las introducciones y extracciones que pueden intentarse sin los requisitos necesarios. = Las Aduanillas de Pacasmayo y Payta demandan mayor número de Empleados, pues son mas sus atenciones, y mas interesantes sus entradas: Ellas deberán formarse sobre la misma planta, poco mas ó menos de la del Callao; y en esta inteligencia, creo seria conveniente constasen de los Empleados siguientes. Un Administrador que gobernando la Oficina, y haciendo observar los Reglamentos de Comercio, responda de los productos que este debe al Estado, y haga las visitas y fondos de los Buques, sin cuyo requisito, ninguno podrá proceder á descargar, ni cargar. Un Oficial mayor Interventor, que desempeñando las funciones de tal, sirva tambien de Vista para los casos que extraordinariamente pudiesen presentarse, como averías &c. Un Oficial de Entradas, para que lleve el Libro que ellas necesitan, y otro de salidas con igual objeto. Un Jefe de Resguardo á las Ordenes del Adm^{or}, como deben estarlo todos, y sujeto al Comandante de esta Capital, y cuatro Guardas, que colocandose á bordo de los Buques que carguen, ó descarguen en dichos Puertos, impidan las introducciones clandestinas, y llevando las razones de la descarga de cada uno de ellos, despachen las papetetas que debe recibir el que está en Payta á cada barcada. = Para ocupar los destinos mencionados, siendo como es justo y útil echar mano de los que teniendo un mérito, tienen tambien los conocimientos necesarios; paso á proponer á V. S. los siguientes. = Para Administrador de la Aduanilla de Pacasmayo, á Dⁿ Diego Dias Buenano, Administrador de Lambayeque. Para su Oficial mayor interventor, el que en el dia lo es, Dⁿ Miguel Sanchez Navarrete: Para Oficial de Entradas

a D. Estevan Arzaga, Oficial de la Administracion de Piura: para Oficial de salidas, a D. Felipe Rivadencyna, amanuense de la Administracion de Lambayeque; y el Teniente y cuatro Guardas de ella misma, que deberan trasladarse con la propia Administracion al Puerto de Pacasmayo, o cuando menos al Pueblo de San Pedro, que esta en sus inmediaciones. = Para la Administracion de la Aduanilla de Payta, al que lo es de la de Piura, D. Jose Maria Leon, respecto a que D. Domingo de Febres Cordero, que en el dia sirve aquella, la acaba de renunciar. Para su Oficial mayor interventor a D. Ignacio Maria Herrera, Contador de ella misma: para Oficial de Entradas, a D. Manuel Reyes Ochoa, Oficial mayor en el dia: para Oficial de salidas a D. Ramon Ramero, Amanuense de dicha Administracion; y el Teniente y cuatro Guardas de los que al presente consta su Resguardo. = Para la Aduana interior, o Receptoría que debe quedar en Lambayeque, a D. Andres Irrazabal, Oficial segundo y Vista en el dia de aquella Aduana: para su Amanuense, a D. Jose Felix Alegria, Guarda Veredero de la Administracion de Cajamarca, y un Guarda que de este punto debera pasar a la Orden de Irrazabal. = Para la Administracion o Receptoría de Piura, a D. Vicente Navarrete, Contador de ella: para su Amanuense, a D. Jacinto Ochoa, Vista en el dia de la Aduana de Payta, y uno de los dos Guardas de que consta actualmente el Resguardo de dicha Administracion. = La Administracion de Cajamarca por el arreglo anterior, y por venir su Contador a servir en esta general, segun lo tiene V.S. decretado en 23 del Corriente, queda por si misma reducida al numero de Empleados, de las de igual clase, pues aunque se notan dos Guardas mas, que el que le corresponde, como ella debe entender por ahora en la remision de las Lurrones de Sabaco que existen aun en la Factoria de Chachapoyas, le son necesarios con este objeto. = Todos estos Empleados deberan seguir disfrutando en sus destinos, lo S

sueldos que hasta aqui, debiendo los sobrantes, que son un
Guarda de la Administracion de Payta, otro de la de Lambaye-
que, y otro, y el Vista de la de Piura, trasladarse a esta Ad-
ministracion general, la que recargada sobremano de labores
para la concentracion del Comercio en esta Capital, les dara
una ocupacion proporcionada a sus aptitudes. = Como los intore-
ses del Estado deben ponerse a cubierto por medio de todas
las seguridades posibles, se hace preciso que los Administrado-
res, e Interventores de las Aduanillas de Pacasmayo y Payta,
y los de Piura y Casamarca manenen sus respectivas Oficinas
bajo de las fianzas que tienen otorgadas, debiendo prestar
las mismas el de Lambayeque. = Igualmente es de necesidad
declarar, que las Administraciones, o Receptorias de Lambaye-
que y Piura, quedan sujetas por ahora, y mientras sea indis-
pensable su subsistencia, esta a la de Payta, y aquella a la de
Pacasmayo; pues de este modo se consulta, no solo el evitar
la multiplicidad de Jefes y Oficinas principales que dificultan
el servicio, sino que el nuevo orden establecido, no ofrezca un
quebranto en las cuentas y documentos del anterior, porqu
corriendo este por las mismas manos que aquel, sera facil ren-
dir las unas, y conservar los otros. = Habiendo tratado so-
lamente de dar una forma provisional, y momentanea
a unos nuevos Establecimientos, que las mismas circunstan-
cias exigen con urgencia, no me he propuesto mas, que hacer
ver a V.S. los medios con que podia por ahora conseguirse,
en el entretanto, que en la Capital del Estado se establecen las
reglas que deben observarse. Sobre todo, V.S. resolvera lo que
estime mas conveniente. = Dias que a V.S. m. d. a. S. Truxillo y
Noviembre 27. de 1821. = Lorenzo Baro = Honorable Señor
Presidente de este Departamento. = Truxillo y Noviembre 28. de
1821. = Vista esta Consulta, y conformandome con ella, vengo de-
deluego en erigir las Aduanas provisionales del Puerto de Pacas-
mayo y Payta, como asimismo las Receptorias de Rentas de Lam-
bayeque, Piura, y Casamarca en los terminos que se proponen, por
exigirlo asi, imperiosamente la necesidad de dar el mas pronto

M

cumplimiento á los Reglamentos de Comercio, y evitar el Contrabando que necesariamente debería seguirse sin estas medidas; á cuyo efecto se librarán las órdenes correspondientes por esta Administración principal, incluyendoles los Reglamentos e Instrucciones para el buen y uniforme desempeño del servicio, que deberá empezarse á hacerse lo mas pronto posible. — Transcribese este Decreto á los Gobernadores de Lambayeque, Piura y Casamarca, para su inteligencia, y que por su parte se les dé el mas exacto cumplimiento. Saquese copia certificada de este Expediente, y des cuenta al Supremo Gobierno del Estado = Anuales. = José Serra. = Truxillo 5.º de Diciembre de 1821. = Con fecha 29.º del pasado se comunicaron las órdenes respectivas. = Una rúbrica del Administrador. = Honorable Señor. = Debiendo darle el mas pronto cumplimiento á los Reglamentos de Comercio, en virtud de los que empezaban á arribar á estos Puertos, Buques para hacerlo, concebí de indispensable necesidad, poner en los Puertos menores de Pacasmayo y Bayta establecimientos de Aduana, capaces de desempeñar el Servicio, y evitar el Contrabando que amenazaba con tanto mas empeño, quanto eran las primeras introducciones, y debían esperarse grandes ganancias. Para esto víceme propusiere el Administrador de esta Aduana, los Empleados con que debían dotarse estos Establecimientos, citándolos con los sueldos que disfrutaban, de las Instrucciones de Lambayeque, Piura, y Casamarca, que como internas quedaban con muy poco ejercicio; y para este que es el Comercio terrestre, concebí suficiente un Receptor: así fué, que conformándose con la Propuesta que me hizo, quedaron erigidas provisionalmente las Aduanas de Bayta y Pacasmayo, con un Administrador, un Oficial mayor interventor, que en los Casos que ocurrieren, hiciere de Vista, y dos Oficiales para llevar los libros, con el Resguardo de un Cabo y cuatro Guardas. Asimismo se erigieron las Receptorías de Lambayeque, Piura y Casamarca, con un Receptor, un Amanuense y un Guarda; dependientes, la primera, de la Aduana

de Payta, y la segunda, de la de Pacasmayo, y la tercera, ~~de~~
inmediatamente de la de esta Capital, para que en ellas rin-
diesen sus cuentas, y por su conducto recibiesen las ordenes
convenientes. Tambien he continuado con estos nuevos esta-
blecimientos, la dependencia que se habia dado a las Adma-
nas internas de la de esta principal, pues la Considero in-
dispensable para la uniformidad del servicio, conserva-
cion del orden, y pronto recurso en los casos de dudas que
puedan ocurrir, que deberian ser frecuentes en unos estable-
cimientos, en donde las rutinas deben adquirir el hábito
que las haga expeditas. Tambien he considerado lo impor-
tante que es, el que se encuentren reunidas las noticias
y Estados de todas las Tesorerias del Departamento, en las
de esta Capital, para expedir Informes, calcular los fondos
existentes, y girar los libramientos, asi para los gastos de
Guerra que ocurren, como para prevenir la escasez de fon-
dos, y hacerlos trasladar de unos puntos a otros, como
lo exigen las necesidades. Me parece que, para que la
Administracion sea pronta y económica, deben partir las
ordenes de un solo punto, y en este han de hallarse
reunidos todos los conocimientos y datos necesarios. — Estas
son las necesidades y consideraciones que me han determi-
nado a tomar estas medidas provisionales, las que, con
mas extencion aparecen de la Propuesta que acompaño en Co-
pia, para que V.S. H. se sirva tomarla en consideracion,
y elevarla al conocimiento de S. E. para que la con-
firme, o revoque lo que le parezca mas conveniente.
Dios que a V.S. H. muchos años. Fraxillo: Diciembre
10. de 1821. = Juan Alvarez de Arenales =
Honorable Señor Ministro del Despacho de Hacien-
da. = Lima: Enero 12. de 1822. = Se aprueba
la Propuesta en todas sus partes: Fuese varon
en la Contaduria mayor, vuelta el Expediente a

la Presidencia de Frugillo. = Una rubrica de S. Es.^a
el Señor Protector. = Unanimo. =

Es copia.

Delgado

Lima Febrero 1.º de 1823.

Visto: expedirse a D.^{no} José Maria Leon titulo de Administrador
de la aduana de Taita, segun solicita.

[Handwritten signature]

P. E. D. S. C.

Valencia

[Handwritten flourish]



pro cur.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Handwritten signature or name in the upper middle section.

Handwritten text, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the middle section, possibly a body of a letter.

Handwritten signature and text in the lower middle section.



Handwritten signature or text at the bottom of the page.